

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48860 *Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1800/2020	Y2645973K
1801/2020	76135395J
1802/2020	78116932P
1803/2020	07442161M
1806/2020	X2357168J
1807/2020	76018382R
1808/2020	28981401K
1809/2020	Y0072072G
1810/2020	50216692X
1812/2020	28975384F
1814/2020	75995780P
1815/2020	X7577787T
1820/2020	04859247Z
1821/2020	04203597W
1822/2020	04222282B
1823/2020	09039013J
1826/2020	09325088Z
1828/2020	44411980S
1829/2020	76139252Y
1830/2020	79334020M
1832/2020	50034252Y

1835/2020	52998628G
1837/2020	X6371854A
1838/2020	50128795L
1840/2020	01495583P
1842/2020	11762502A
1843/2020	45797167G
1846/2020	X5630604C
1848/2020	03830317N
1852/2020	08366248K
1854/2020	06995343P
1855/2020	08365621S
1857/2020	28978036Z
1858/2020	52961428H
1860/2020	09092557J
1861/2020	04180567H
1864/2020	28981597X
1866/2020	X5733975Y
1867/2020	76743340E
1871/2020	X3187588H
1872/2020	28977007C
1873/2020	02375695W
1874/2020	44411308X
1875/2020	44411309B
1876/2020	X1438865P
1877/2020	50102966L
1879/2020	28974348Y
1880/2020	76253271Z
1893/2020	28964741J
1895/2020	76119081Y
1896/2020	44409811P
1897/2020	54617962T
1898/2020	52084064N
1899/2020	49839798V
1901/2020	07438614T
1902/2020	76049396B
1904/2020	11761449P
1905/2020	28977908R
1908/2020	11773901V
1909/2020	28969917Z
1910/2020	49365722V
1911/2020	54617003F
1912/2020	00808267R
1914/2020	45108410M
1915/2020	70944524N
1916/2020	76053861Z
1917/2020	76023245B
1919/2020	76028592E
1921/2020	77025513P
1922/2020	78119064R
1923/2020	77029007Y
1924/2020	77030187J
1925/2020	76054957Y
1926/2020	77029762W
1927/2020	78115508X

1928/2020	76031615D
1929/2020	76021879W
1930/2020	76041239L
1931/2020	76074757A
1932/2020	52413295K
1935/2020	76031055R
1938/2020	76027824J
1939/2020	76036097Y
1940/2020	28962614W
1942/2020	28941002X
1945/2020	28938047E
1947/2020	76742570B
1951/2020	76056486V
1953/2020	06994733L
1962/2020	06997282S
1963/2020	47533876Y
1964/2020	28967269B
1965/2020	76033264W
1966/2020	76023541P
1967/2020	06938687R
1974/2020	28976772S
1975/2020	28952367J
1976/2020	76049951Z
1977/2020	50844210L
1984/2020	76044115C
1989/2020	44405259X
1990/2020	49366315N
1991/2020	04172381C
1992/2020	53470529Z
1994/2020	28977707F
1996/2020	76053766B
1997/2020	76137822W
1998/2020	49839430V

Cáceres, 25 de noviembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210063718-1